

ración que permitan realizar acciones concertadas en beneficio de la consolidación del itinerario, manifiesta su interés en desarrollar conjuntamente, y de acuerdo con el Ministerio de Cultura, los programas y actuaciones que resulten necesarios para vertebrar la Vía de la Plata en su recorrido por su territorio y para configurarla como itinerario cultural.

Por todo lo expuesto, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer un marco estable de cooperación entre las partes firmantes para impulsar el desarrollo de la Vía de la Plata como un itinerario cultural de primer orden, procurando al mismo tiempo asegurar la protección del patrimonio vinculado a dicha ruta y el fomento de la cultura y de las manifestaciones culturales a lo largo de la misma.

Segunda.—Para conseguir dicho objetivo, las partes firmantes manifiestan su voluntad de constituir un órgano de cooperación en el que estén representadas tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmante del presente Convenio, como el resto de las Comunidades Autónomas por cuyos territorios discurre la Vía de la Plata, junto con el Ministerio de Cultura y los demás Departamentos de la Administración General del Estado que, por razón de sus competencias, aseguren un respaldo del Estado al impulso y consolidación del itinerario Vía de la Plata como realidad cultural y turística.

Tercera.—En tanto se constituye el órgano de cooperación al que alude la cláusula Segunda, las partes firmantes convienen en desarrollar acciones y programas conjuntos que, mediante el análisis de la situación de la Vía de la Plata en el territorio de la Comunidad Autónoma firmante, definen las necesidades actuales de los distintos tramos del itinerario al objeto de determinar, en cada uno de ellos, los aspectos que requieran mayor desarrollo, con el fin de configurar un nivel común de partida que permita formular propuestas y acometer acciones integradas que favorezcan la vertebración del itinerario.

Cuarta.—Para el cumplimiento de los compromisos generales expuestos en la cláusula Tercera del presente Convenio, el Ministerio de Cultura destinará una cantidad total de 36.000,00 euros (treinta y seis mil euros), a la financiación de las acciones que realizará la Comunidad Autónoma de Andalucía, firmante del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

1. La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a realizar una obra menor de Adecuación del Entorno de la Fachada Neoclásica del Monasterio de San Isidoro del Campo en Santiponce (Sevilla), por un importe de 30.000 euros (treinta mil euros), a los que se suman los honorarios de Proyecto y Dirección Facultativa de las obras en el mismo Monasterio, por un importe de 6.000 Euros (seis mil euros). Dicho Monasterio, declarado BIC y propiedad de la Junta de Andalucía, fue la primera estación de la Vía de la Plata en la provincia de Sevilla.

2. El Ministerio de Cultura transferirá a la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la ejecución de dicha actuación, la cantidad de 36.000,00 euros (treinta y seis mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.334A.750 que figura en los presupuestos de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, como partida destinada a transferencias de capital a Comunidades Autónomas para actuaciones de recuperación y potenciación de la Vía de la Plata, mediante convenios con las Comunidades Autónomas.

Dicha cantidad se transferirá a la firma del presente convenio, una vez realizada la tramitación oportuna.

3. La cantidad de 36.000,00 euros arriba citada, aportada por el Ministerio de Cultura, se complementará con un equilibrio financiero por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que destinará a la actuación antes mencionada medios personales, materiales, infraestructuras y de dirección y supervisión del proyecto, equivalentes a la aportación del Ministerio de Cultura.

Quinta.—Para el seguimiento y control de la ejecución de los compromisos adoptados por las partes del presente Convenio, así como para la resolución de cuestiones relativas a la interpretación del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes nombrados por cada una de las partes.

Sexta.—La Comunidad Autónoma firmante se compromete a remitir al Ministerio de Cultura, en los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, una Memoria económica relativa a las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento del mismo, acompañada de los justificantes oportunos.

Séptima.—El presente Convenio estará vigente desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2005, salvo que las partes aprueben por mutuo acuerdo, y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, prorrogar su vigencia antes de la finalización del mismo, mediante adendas anuales.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Cualquier litigio que pudiera surgir entre las partes en relación a su aplicación o interpretación será dirimido ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman por duplicado las partes, en el lugar y fecha arriba indicados, rubricando cada una de las páginas de que consta.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—La Consejera de Cultura, Rosario Torres Ruiz.

## 2172

*ORDEN CUL/263/2006, de 18 de enero, por la que se otorga la garantía del Estado a cuarenta y cuatro obras para su exhibición en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía de Madrid, en la exposición «Alberto Burri».*

A petición del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la disposición adicional sexta de la Ley 2/2004, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, del Servicio Jurídico y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales,

He tenido a bien disponer:

Primero.—Otorgar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.—Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que formarán parte de la exposición «Alberto Burri», que tendrá lugar en el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía entre el 14 de marzo y el 29 de mayo de 2006. La recogida de las piezas se realizará a partir del 1 de febrero de 2006, mientras que la entrega de las mismas tendrá lugar hasta el 10 de julio de 2006.

El valor económico total de dichos bienes es de 53.434.000 euros. El valor individual de cada bien es el fijado en la solicitud. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991, y del apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—Previamente a la entrega de las obras garantizadas en sus lugares de recogida, personal técnico cualificado deberá elaborar un informe exhaustivo sobre el estado de conservación de cada una de las obras. Obtenida la conformidad escrita de cedente y cesionario sobre dicho informe, se procederá por parte de ambos a la firma del acta de entrega. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado comenzará a surtir efecto a partir de la entrega de las obras en su lugar de origen a la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Tras su exhibición en las salas del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, las obras serán entregadas a los cedentes en los lugares por ellos designados, firmándose en ese momento el acta de devolución del bien, en la que deberá constar la conformidad de cedente y cesionario con las condiciones en las que se encuentra la obra que es devuelta. En cualquier caso, e independientemente de cuándo se produzca la firma del acta, la garantía del Estado dejará de surtir efecto a partir de la devolución de las obras en su lugar de origen o en otro designado por el cedente por parte de la empresa encargada de realizar el transporte de las mismas.

Cuarto.—El centro solicitante de la garantía o los cedentes del bien cultural, asegurarán las cantidades no cubiertas por esta garantía en virtud del artículo 6.2 del Real Decreto 1680/1991.

Quinto.—Esta garantía se otorga a los bienes culturales descritos en el Anexo que se cita en el apartado segundo y comporta, según lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 1680/1991, el compromiso del Estado de indemnizar por la destrucción, pérdida, sustracción o daño de las obras mencionadas, de acuerdo con los valores reflejados en el Anexo y las condiciones expresadas en la documentación que obra en el expediente.

Sexto.—Cualquier alteración de las condiciones expresadas en la solicitud deberá ser comunicada con antelación suficiente al Ministerio de Cultura, siendo necesaria la conformidad expresa del mismo para que la garantía surta efecto en relación con el término alterado.

Séptimo.—El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía enviará a la Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, en el plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la devolución de las obras al cedente, certificado extendido por su Director acreditando el término de la garantía otorgada, así como cualquier circunstancia que afecte a la misma.

Octavo.–La Institución cesionaria adoptará todas las precauciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como las medidas que sean procedentes para la seguridad y conservación de los bienes garantizados.

Noveno.–Se incorpora a esta Orden, formando parte de la misma, el Anexo que se cita en el apartado segundo.

Décimo.–La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales del Ministerio de Cultura dará inmediata cuenta, por vía telemática, del otorgamiento del compromiso del Estado y del contenido del mismo a las Cortes Generales y al Ministerio de Economía y Hacienda.

Madrid, 18 de enero de 2006.–P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

#### ANEXO

N.º	Título	Año	Dimensiones	Materiales	Valoración
1	Catrame.	1949	57 × 64 cm	Catrame, olio, pietra, pomice su tela.	517.000 €
2	Bianco.	1949	90 × 110 cm	Olio, smalto, pietra pomice su tela.	517.000 €
3	Gobbo Bianco.	1952	100 × 86 cm	Stoffa, olio, pietra pomice, segatura, vinavil su tela.	1.033.000 €
4	Rosso.	1953	74,5 × 59,5 cm	Stoffa, tela, olio, vinavil su tela.	1.034.000 €
5	Nero SC 3.	1954	130 × 116 cm	Sacco, acrilico, vinavil su tela.	1.034.000 €
6	Sacco e verde.	1956	183 × 195 cm	Sacco, acrilico, tela su tela garza.	1.250.000 €
7	Combustione plastica.	1958	100 × 86 cm	Plastica, acrilico, stoffa, combustione su tela.	1.034.000 €
8	Legno SP.	1958	128 × 200 cm	Legno, acrilico, vinavil, combustione su tela.	1.550.000 €
9	Grande ferro.	1961	200 × 186 cm	Ferro su telaio ligneo.	1.034.000 €
10	Rosso plastica M3.	1961	120 × 180 cm	Plastica, combustione su tela.	2.000.000 €
11	Combustione.	1963	199 × 248 cm	Plastica, combustione su telaio di alluminio.	1.550.000 €
12	Nero plastica L.A. 3.	1963	205 × 197 cm	Plastica, combustione su tela.	2.500.000 €
13	Bianco plastica B5.	1965	150 × 150 cm	Plastica, vinavil, acrilico, combustione su cellotex.	1.034.000 €
14	Bianco plastica.	1967	155 × 200 cm	Plastica, acrilico, combustioni, vinavil.	2.000.000 €
15	Cretto G3.	1975	171 × 151 cm	Bianco de zinco, vinavil.	1.034.000 €
16	Cellotex.	1978	125 × 210 cm	Acrilico, vinavil su cellotex.	1.034.000 €
17	Cellotex.	1978	170 × 236 cm	Acrilico, vinavil, cellotex su telaio.	1.550.000 €
18	Cellotex.	1978	125 × 210 cm	Cellotex, vinavil su telaio.	1.034.000 €
19	Cellotex.	1979	170 × 150 cm	Cellotex, vinavil su telaio.	800.000 €
20	Cellotex Rivoli N2.	1991	240 × 360 cm	Acrilico, vinavil su cellotex.	1.550.000 €
21	Cellotex Rivoli N1.	1991	240 × 360 cm	Acrilico, vinavil su cellotex.	1.550.000 €
22	Cellotex Rivoli N4.	1991	240 × 360 cm	Acrilico, vinavil su cellotex.	1.550.000 €
23	Cellotex Rivoli N12.	1991	240 × 360 cm	Acrilico, vinavil su cellotex.	1.550.000 €
24	Cellotex Rivoli N11.	1991	240 × 360 cm	Acrilico, vinavil su cellotex.	1.550.000 €
25	Sacco e Nero.	1954	129 × 149 cm	Arpillera y cola vinilica sobre lienzo.	1.034.000 €
26	Cellotex Rivoli N19.	1991	240 × 360 cm	Acrilico, vinavil su cellotex.	1.550.000 €
27	Nero.	1951	52 × 64 cm	Óleo, cartón y alquitrán sobre lienzo.	517.000 €
28	Nero e oro.	1992	152,5 × 217 cm		1.034.000 €
29	Nero e oro.	1993	109,5 × 164,5 cm	Acrilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
30	Nero e oro.	1993	109,5 × 164,5 cm	Acrilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
31	Nero e oro.	1993	109,5 × 164,5 cm	Acrilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
32	Nero.	1993	109,5 × 164,5 cm	Acrilico su cellotex.	1.034.000 €
33	Nero e oro.	1993	109,5 × 164,5 cm	Acrilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
34	Nero.	1993	109,5 × 164,5 cm	Acrilico su cellotex.	1.034.000 €
35	Nero e oro.	1993	109,5 × 164,5 cm	Acrilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
36	Nero e oro.	1993	109,5 × 164,5 cm	Acrilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
37	Cretto.	1994	67,3 × 175,3 cm	Acrovinilico su cellotex.	1.034.000 €
38	Cretto nero e oro.	1994	67,5 × 175,5 cm	Acrovinilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
39	Cretto nero e oro.	1994	67,5 × 175,5 cm	Acrovinilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
40	Cretto nero e oro.	1994	67 × 175 cm	Acrovinilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
41	Cretto nero e oro.	1994	67,4 × 175,5 cm	Acrovinilico e oro in foglia su cellotex.	1.034.000 €
42	Cretto nero e oro.	1994	67,5 × 175,5 cm	Acrovinilico e oro in foglia.	1.034.000 €
43	Tutto Nero.	1956	131,5 × 116,5 cm	Tela, acrilico, cola acrivinilica.	1.034.000 €
44	Grande Bianco Plastica.	1962	190 × 200 cm	Combustión de plástico sobre bastidor alum.	2.500.000 €

Todas las obras proceden de la Fondazione Palazzo Albizzini (Collezione Burri) de Perugia (Italia).

### 2173

*ORDEN CUL/264/2006, de 18 de enero, por la que se otorga la garantía del Estado a seiscientas treinta obras prestadas a la Fundación Colección Thyssen Bornemisza.*

A petición de la Fundación Colección Thyssen Bornemisza.

De acuerdo con la disposición adicional novena de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 1680/1991, de 15 de noviembre, por el que se desarrolla dicha disposición adicional sobre garantía del Estado para obras de interés cultural, así como la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006.

Vistos los informes favorables de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, de la Asesoría Jurídica y de la Oficina Presupuestaria del Departamento y de conformi-

dad con la propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales,

He tenido a bien disponer:

Primero.–Otogar la garantía del Estado prevista en las indicadas disposiciones con el alcance, efectos y límites que más adelante se expresan y con total sujeción al Real Decreto 1680/1991.

Segundo.–Dicha garantía se circunscribe exclusivamente a los bienes culturales que figuran en el Anexo, que forman parte del «Contrato de Préstamo de Obras de Arte entre, de una parte, la Fundación Colección Thyssen Bornemisza y, de otra, Omicron Collections Limited, Nautilus Trustees Limited, Coraldale Navigation Incorporated, Imiberia Anstalt y la Baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza».

El valor económico total de dichos bienes es 540.142.300 US\$, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, punto dos, del Real Decreto 1680/91, y del apartado quinto de esta Orden.